

**REGLAMENTO DE TARIFAS POR LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE INTERPRETACIONES Y
EJECUCIONES ARTÍSTICAS EN OBRAS Y PRODUCCIONES AUDIOVISUALES PARA OTROS
COMERCIOS (BARES, RESTAURANTES, CAFETERÍAS, GIMNASIOS, SPA, CENTROS
COMERCIALES U OTROS SIMILARES)**

Artículo 1°.- Finalidad y Contenido:

El presente reglamento, tiene por finalidad normar y establecer los criterios para fijar y recaudar las tarifas que deben abonar las personas naturales o jurídicas por la comunicación pública de las interpretaciones o ejecuciones artísticas fijadas en obras y producciones audiovisuales que representa y administra INTER ARTIS PERÚ en adelante IAP; según lo previsto por el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor y la Ley 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante.

Artículo 2°.- Fundamento de las Tarifas:

Las tarifas de IAP, para la comunicación pública de las interpretaciones o ejecuciones artísticas en obras y producciones audiovisuales, se han determinado a través de un sistema de tarifas generales, lo cual le permite recaudar de una manera colectiva las remuneraciones correspondientes al uso de las interpretaciones o ejecuciones protegidas, las mismas que responden a fundamentos tanto de hecho y de derecho.

Artículo 3°.- Definiciones básicas.-

- **Comunicación Pública:** Es todo acto por el cual una o más personas, reunidas o no en el mismo lugar, pueden tener acceso a la interpretación y/o ejecución, sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, por cualquier medio o procedimiento, análogo o digital, conocido o por conocerse, que sirva para difundir

los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes. Todo el procedimiento necesario y conducente a que la obra sea accesible al público constituye comunicación.

- **IAP:** Inter Artis Perú
- **Ley de Derechos de Autor (LDA):** Norma legal que regula los derechos de los autores en el ámbito nacional, cuyo órgano rector es la Dirección de Derechos de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- **Medio Audiovisual:** Es el aparato o equipo, creado o por crearse mediante el cual un usuario comunica una interpretación o ejecución audiovisual. Por ejemplo, televisor ó monitor.
- **Retribución o Remuneración:** Es el derecho que asiste a los artistas intérpretes y ejecutores que formen parte de una Sociedad de Gestión Colectiva, por la comunicación pública de su interpretación o ejecución en un medio audiovisual.
- **Sociedad de Gestión Colectiva (SGC):** Entidad de derecho privado encargada de la recaudación de la remuneración por la comunicación pública de interpretaciones o ejecuciones artísticas, que formen parte de su repertorio.
- **Tarifa a pagar:** Es el importe a pagar por un usuario por la comunicación pública realizada.
- **Usuario:** Es la persona natural o jurídica que realiza un acto de comunicación pública de una interpretación o ejecución audiovisual.

Artículo 4°.- Tarifa aplicable

La tarifa aplicable es la publicada en la página web de IAP, para el rubro otros comercios, disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://interartisperu.org/>

Artículo 5°.- Características y límites de las tarifas.

Las tarifas de IAP, tienen las siguientes características:

- Son un medio de recaudación para la remuneración de los artistas por la comunicación pública de interpretaciones y ejecuciones artísticas en el ámbito audiovisual.
- Han sido desarrolladas para cumplir con los requisitos de razonabilidad, proporcionalidad y equidad previstos en la LDA, lo cual requiere, de ser el caso, la colaboración de los usuarios en la declaración de la información que permite cumplir con tal objetivo.
- Han sido elaborados con criterios técnicos, mejores prácticas internacionales, recomendaciones de la OMPI, INDECOPI y de acuerdo con las condiciones de mercado del país.

Artículo 6°.- Política comercial para la aplicación de la tarifa.

- El cobro tendrá una periodicidad mensual.
- La tarifa será aplicada en función a la cantidad de aparatos reproductores.

Artículo 7°.- Ficha de levantamiento de información para la aplicación de las tarifas.

En caso IAP requiera de información por parte del usuario, este último deberá proporcionar los datos de identificación, así como el número de televisores, pantallas y/o similares que se ponen a disposición, y en los cuales se realiza la comunicación pública.

Artículo 8°.- Interés Moratorio Aplicable

La tarifa aplicada es de periodicidad mensual, debiendo pagarse dentro de los cinco (05) días posteriores a la emisión de la factura. En caso de no pagarse oportunamente se devengará el

interés legal correspondiente y se tomarán las acciones de cobranza previstas en el código civil o normas complementarias.

El interés aplicable será la Tasa de Interés Moratorio (TIM) de la SUNAT en moneda nacional, y será la vigente a la fecha de identificación de la demora en el pago. El monto se puede visualizar en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.sunat.gob.pe/indicestajas/tim.html>

Aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo, de fecha 31 de agosto de 2023.